

REPRESENTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE LERIDA

A LAS CÓRTEES

sobre el decreto de remover á los Párrocos de sus feligresias, y declarar vacantes las diócesis de los Obispos extrañados ().*

El Obispo de Lérida, penetrado de los mas vivos sentimientos de amargura, con el mas profundo respeto, y con la mayor libertad santa, que conviene á un Obispo cuando lo exige el bien de la Religion, expongo á las Córtes, que por el ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado de orden del Rey el decreto de las Córtes de primero del corriente, por el que se *autoriza al Gobierno*

(*) Véanse las notas 22 y 23 del muy Reverendo Nuncio, tom. 2. pág. 46. y 68.

para remover de sus Iglesias á los Párrocos y demas eclesiásticos, que estime conveniente, sin formacion de causa por la autoridad competente, ni audiencia de los interesados, cuando para remover á los Catedráticos de universidades, Directores de estudios y otros, se exige que preceda el juicio que señala. Siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley, esta distincion es odiosa y contraria á la proteccion que se les debe por todo derecho: por otra parte los Párrocos se merecen mucha mas consideracion que los Catedráticos y otros, no solo por su dignidad, sino por los mayores perjuicios que se pueden seguir á sus parroquianos de la remocion, por la mas grande dificultad en reemplazarlos, y por los muchos enemigos que suele atraerles el digno desempeño de su ministerio pastoral, particularmente en estos tiempos en que por desgracia se propaga la incredulidad, y los contagiados de ella muestran un odio encarnizado contra los ministros de la Religion.

Ademas, el decreto *declara vacantes los Obispados de los Obispos extrañados del Reino, y dispone que el Consejo de Estado consulte los que hayan de sucederles. Todos los Obispos debemos ver en la persona de los extrañados del Reino lo que se puede emprender facilmente contra todos nosotros, tanto mas cuanto se procede en semejantes casos*

peraba que habiéndole dicho en 3 del corriente que deseaba saber las medidas judiciales que se debian haber practicado en fuerza de mis reclamaciones para la averiguacion del delito, y las providencias que V. S. I. hubiere tomado para contener su mal ejemplo, estaria á estas horas en mi poder el resultado, y el inventario de los bienes de los fugados, que pedí en 28 del anterior, no solo no he visto estos documentos, sino que las providencias de V. S. I. han sido tan benignas que en lugar de contener, se ha aumentado la desercion de los Párrocos foráneos y en esta misma capital se ha fugado una banda de doce Religiosos franciscanos con su Guardian, Vicario y cocinero, y entre ellos un Sacerdote, segun se me asegura, con una joven de fama poco favorable (*)

En estas circunstancias no puedo menos de hacer á V. S. I. responsable en cuanto menester sea de su falta de conformidad á lo prevenido en las medidas 9 y 12 de la ley de 29 de junio último, y otras que en ella se cita, en el ínterin que tomo las providencias que estan en mis atribuciones segun las mismas, y que doy cuenta al Gobierno para las que crea convenientes.

Exijo de V. S. I. inmediateamente el resultado

(*) Estas imputaciones eran muy frecuentes para denigrar el estado eclesiástico: importaba poco la falsedad.

de las diligencias que haya practicado para la averiguacion de los pormenores del primer delito, y castigo de los delincuentes; el inventario y nombre del secuestrador de todos los bienes de los fugados, que en su mayor número me consta estan ya entre *facciosos* (*) á pesar de que V. S. I. me insinuó no lo verificarian, y la nota de las temporalidades que hayan sido ocupadas á los desertores, en el concepto de que si se ocultare la menor cosa, procederé contra quien haya lugar con el rigor mas inflexible. Iguales diligencias espero con respecto al segundo acontecimiento que dejo citado, sin perjuicio de las que yo deba tomar para que no quede impune un atentado que clama al público impaciente no quede sin el condigno castigo.

Sírvase V. S. I. hacerme conocer que sus providencias estan arregladas á sus deberes, pues al paso que me servirá de una particular satisfaccion, me evitará tener que tomar medidas sensibles para mí, pero que reclama el cumplimiento de las leyes, la vindicta pública, y la salvacion de la patria.

(*) Este nombre se daba por los revolucionarios á los que habian tomado las armas en defensa del Rey y de su Religion: uno de los artificios de los revoltosos de nuestros dias ha sido mudar el significado de las palabras: (Véase sino el Diccionario democrático) mas la historia de esta época consagrará este nombre como sinónimo de *Rea-
listas*.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Gerona 13 de septiembre de 1822. = Ilustrísimo Señor. = José Perol. = Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO

al Oficio anterior.

Acabo de recibir con la mayor sorpresa y disgusto el Oficio de V. S. de este dia; por él veo que los vicios y mala conducta de algunos eclesiásticos, los hace estensivos á todo el Clero en general. Puedo asegurar á V. S. que no es así, y que el de mi diócesis notoriamente virtuoso, no merece una nota tan poco favorable. Es verdad que los Párrocos de esta capital abandonaron sus Iglesias, y doce religiosos han desaparecido de sus conventos, pero no me consta que ni unos ni otros se hayan unido á los *facciosos* que cruzan este pais, y en el caso que tenga V. S. noticias en contrario, sería conveniente se sirviese designarme las personas que podrian declararlo. Sin embargo no debo ocultar á V. S. que la causa de la fuga de los prime-

ros, no es otra cosa que la dificultad y falta de conocimientos con que se encontraban para dar cumplimiento á la circular de V. S. de 11 del pasado agosto, como lo hicieron presente á V. S. en una reverente exposicion; y de los segundos el temor racional que les infundió los últimos sucesos de Barcelona, y los rumores fundados de que en esta ciudad, á egemplo de aquella, iba á prenderse á muchos eclesiásticos, cuyo miedo les hizo olvidar lo que les tenia prevenido, de que todos continuasen desempeñando los deberes de su ministerio: pero no han tenido mejor efecto las enérgicas providencias dictadas por V. S. en este punto, cuando de la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y hasta de la misma capital donde reside V. S., han pasado muchas personas á reunirse á los *facciosos*. A pesar de que V. S. se queja de mi poca actividad y eficacia en las diligencias que debia practicar contra los Párrocos, puedo decirle, que he acordado las que he creído convenientes, y estaban á mis alcances, pero que no resultando aún mérito suficiente, ni estando este asunto todavia en el caso de tomar providencia, no me es posible manifestársela, ni mucho menos las diligencias en el estado en que se encuentran. Del mismo modo se hallan las que tienen relacion con los Párrocos foráneos, y los religiosos que han

gubernativamente y sin juicio; y todos debemos sentir que el pretendido derecho que se atribuyen las Córtes, pondria enteramente dependiente de ellas el ministerio episcopal.

¿El Obispado es una dignidad civil, ó un oficio eclesiástico? Si es una dignidad civil, se anonada la Iglesia: si es un oficio eclesiástico, el poder político no puede darle ni quitarle. ¿Y cómo podria hacer cesar la jurisdiccion de un Obispo sobre su pueblo? ¿En qué depende esta jurisdiccion de su voluntad? Cuando el Vicario de Jesucristo ha dicho á un Obispo: *Yo os envié*, ¿el poder político le dirá: *Yo os prohibo ir*? El Obispado puramente espiritual por su institucion y egercicio es enteramente independiente del poder temporal. El Príncipe no crea los Obispos, los nombra solo cuando la Iglesia se lo permite. Si tuviera el derecho que se atribuye de declarar vacantes los Obispados de los Obispos que extrañase del Reino, para quitar á un Obispo sus poderes no tendria mas que desterrarle de sus estados. No creo que ningun católico se atreva á conceder este poder á un Príncipe herege, porque la ruina de la Religion sería entonces el resultado de esta concecion. Mucho menos debe concederse á los Príncipes católicos, porque su sumision á la Iglesia es una profesion de obediencia á sus

leyes, y no da el derecho de violentarlas Por tanto:

Suplico rendidamente á las Córtes se sirvan tomar en su alta consideracion mis reflexiones, y en su virtud disponer que los Curas Párrocos y demas eclesiásticos no sean removidos de sus beneficios sin formacion de causa, y revocar el decreto que declara vacantes *ipso facto* los Obispados de los Obispos extrañados del Reino.

Nuestro Señor ilumine á las Córtes con sus luces para bien de la Iglesia y del Estado. Lérida y noviembre 21 de 1822. — Simon, Obispo de Lérida.



EXPOSICION

DEL

SEÑOR ARZOBISPO OBISPO DE BADAJOZ

sobre la traslacion de Prebendados de unas Iglesias á otras mandada por las Córtes.

Excelentísimo Señor: — He recibido la de V. E. de 5 del presente mes, con insercion

de la Real orden comunicada con la misma fecha á don Guillelmo Hualde, Chantre de la catedral de Cuenca, por la cual se ha servido S. M. trasladarlo á igual Dignidad de la santa Iglesia de Badajoz que ha dejado don Luis de Mendoza; lo que de Real orden me manifiesta V. E. para mi inteligencia y la del Cabildo catedral.

Mas no puedo menos de hacer presente á V. E. respetuosamente, que en mi concepto no se halla vacante la dignidad de Chantre de esta santa Iglesia, por no constarme que se haya verificado alguna de las causas reconocidas por el derecho y los sagrados cánones, por la cual pudiera estimarse que se estaba en el caso de una verdadera y legítima vacante; y faltando ésta, no es posible desentenderse de las disposiciones de la Iglesia sobre las colaciones y canónicas instituciones de los beneficios eclesiásticos; como que no siendo segun la forma, y lo prescripto por los sagrados cánones, es nullo y de ningun valor todo acto; no pudiendo por consiguiente considerarse al don Guillelmo Hualde, ni á ningun otro que venga en iguales términos, por verdadero Canónigo ó dignidad de esta Santa Iglesia, ni con los derechos que penden precisamente de la colacion y canónica institucion para su legitimidad. He considerado las traslaciones de

los Canónigos como una medida política con el objeto de separarlos de sus respectivos domicilios, porque asi lo haya juzgado conveniente el Gobierno; cuya disposicion á mi entender, ni puede privar á los de esta santa Iglesia, que han sido removidos á otra, de los derechos que tienen adquiridos, ni transmitir éstos á los que vengan á ella de otras catedrales.

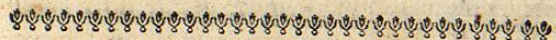
No es de menor consideracion los males y perjuicios que de estas traslaciones resultan, asi á los mismos interesados y sus familias en sus personas, intereses y concepto público; no siendo extraño que á algunos pueda costar la vida, atendida su edad, quebrantos de salud y enfermedades, como á las Iglesias en su disciplina, buen orden, decoro y conservacion del culto; en que seguramente tienen mayor interes los que se han criado en las mismas Iglesias, y estan habituados á sus prácticas y costumbres, que miran por lo mismo con particular afecto; lo que no es de esperar de los extraños, por el mismo hecho de considerarse siempre como tales, y por el disgusto y repugnancia con que es indispensable que vengan por lo regular; siendo por lo tanto de desear que usando el Rey de su innata piedad y clemencia, se dignase suspender ó moderar esta disposicion, permitiendo se restituyesen los

trasladados á sus Iglesias á continuar en el desempeño de las cargas y obligaciones de sus respectivos beneficios: y en vista de tan urgentes y fundados motivos, y otras muchas consideraciones que este asunto ofrece, como el mas interesado y obligado á la conservacion del lustre y decoro de esta santa Iglesia y sus ministros, y de sus estatutos, y prácticas, he juzgado ser un deber de mi Pastoral ministerio, rogar á S. M., como lo hago encarecidamente, tenga á bien asi determinar, con respecto á los Canónigos de esta santa Iglesia; de quienes como manifesté á V. E. con fecha 12 del citado mes de octubre no tengo noticia, ni sospecha que hayan cometido delito, ni exceso alguno, y antes sí que han dado constantemente pruebas de su mision á las leyes y al Gobierno, y su celo por el buen orden, sin perjuicio que si á alguno se considerase culpable, se le haga cargo y oiga con arreglo á las leyes.

Persuadido de que faltaria á mi obligacion si no hiciese esta reverente y sencilla exposicion, no puedo dejar de ponerla en la consideracion de V. E., á fin de que se sirva elevarla á la de S. M., á quien suplico se digne admitirla benignamente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oliva 13 de noviembre de 1822. = Excelentísimo

Señor. = Mateo, Arzobispo Obispo de Badajoz. (*)



CIRCULAR

DEL SEÑOR OBISPO DE GERONA (**).

A SUS CURAS

sobre la orden del Gefe Politico de explicar la Constitucion.

*F*ue tan notoria en los papeles públicos la huida de todos los Curas de la ciudad de Gerona, y

(*) A esta contestó el Gobierno con fecha 13 de diciembre de 1822, que sin embargo de lo expuesto por S. I. en 13 de noviembre último, S. M. no podia acceder en manera alguna á la reverente súplica de S. S. I., para que quedase sin efecto la traslacion de algunos Prebendados de esta santa Iglesia, cuya medida se habia visto el Rey en la necesidad de adoptar para el bien del Estado.

(**) El Ilmo. Sr. D. Miguel Perez Gonzalez nació en Villaluenga del Rosario, diócesis de Málaga, en 23 de septiembre de 1745: fue electo Obispo de Gerona, y consagrado en Granada en 10 de octubre de 1819. Abolido el santo Tribunal de la Inquisicion, y mandados quitar por el Gefe Politico de Barcelona, bajo responsabilidad, sus

muchos de los partidos foráneos de aquella diócesis, que no desagradará á nuestros Lectores saber la causa que la motivó, y leer los oficios y contestaciones que con este motivo mediaron entre aquel señor Obispo y el Gefe Político de la Provincia. Habia repartido el Prelado á todos sus Curas ejemplares de la Pastoral del señor Arzobispo de Valencia sobre el modo de explicar la Constitucion, la que habia hecho reimprimir en Barcelona con este fin, prescribiéndoles que se arreglasen á ella; cuando el Gefe Político don José Perol no contento de este medio concibió la extraña resolucion de mandar con circular de 11 de agosto de*

edictos existentes en las Iglesias, juntó el 12 de abril en su palacio en Sinodo á los Curas párrocos de su diócesis, y entre otras cosas les manifestó la necesidad de una extraordinaria vigilancia, é instruccion que debian dar á sus feligreses, de que aun cuando no existiese el santo Oficio subsistian sus disposiciones en orden á libros prohibidos con las mismas censuras y penas espirituales; y por lo tanto debian exigir y recoger los libros de esta clase para remitírselos; ordenacion que renovó con una Pastoral de 15 de enero de 21, no obstante la circular del Gobierno de 5 de septiembre de 20. Hizo reimprimir la Pastoral del señor Arzobispo de Valencia sobre el modo de explicar la Constitucion, y remitió 400 ejemplares á sus Párrocos, prescribiéndoles se arreglasen á ella: y cuando el Gefe don José Perol se empeñó en obligar á los párrocos á formar y dirigirle los discursos formados bajo la multa de veinte y cinco, y cien duros, se cargó con la multa: representó tambien sobre la orden de Regulares, y aunque esta

1822 (*) á los Curas párrocos. "Que en cada uno de los domingos y demas dias festivos explicasen en la Misa mayor, ó la mas concurrida, á lo menos por un cuarto de hora, la Constitucion, pronunciando un discurso análogo al espíritu de un artículo de ella, empezando desde el primero, y siguiendo progresivamente, dando principio en un mismo dia todos, el que puesto por escrito debia remitirsele por conducto de los respectivos Alcaldes con la multa de veinte y cinco duros por la primera vez que se omitiese, y ciento por la segunda, sin perjuicio de acordarse otras providencias, &c." debiendo el Alcalde ú otro individuo del Ayuntamiento asistir sin excusa á la Iglesia en el acto de explicarse la Constitucion, y acompañar testimonio al remitir los discursos de que eran los mismos que se pronunciaban, bajo la multa de ochenta duros si faltasen á la verdad, con otras determinaciones. Los Curas reunidos por Conferencias le re-

exposicion se ha extraviado, hemos visto la segunda orden en que se le manda que *a pesar de sus reparos se encargue de ellos, no debiéndose creer de sentimientos mas delicados que todos los demas Obispos, y sus cartas al M. R. Nuncio pidiendo las facultades: tuvo tambien varias otras contestaciones sobre el arreglo de los conventos y cóngruas de los eclesiásticos, cuando se trató de la incompatibilidad de beneficios.*

(*) Lo mismo con poca diferencia hizo el Gefe Izquierdo en la provincia de Guadalajara.

presentaron suplicando suspendiese su citada circular, cuya ejecucion no les era posible en el modo con que se les mandaba; mas como no accediese en manera alguna, por evitar tanto compromiso trataron de salvarse abandonando todos sus hogares: en este estado el señor Obispo les dirigió la siguiente circular y oficio á dicho Gefe; éste no se dió por satisfecho, é insistió en su propósito, y exigiendo nuevamente, que aun cuando estaban cerca las partidas de Realistas, ya que no era posible pronunciar el discurso, al menos se formase y se le enviase escrito, obligó á los Párrocos á la huida viéndose amenazados tan de cerca, y justamente recelosos se ejecutasen en ellos las atrocidades que se cometian en todo el Principado.

Habiendo llegado á mi noticia que por V. y demas párrocos de esa conferencia se ha acudido al Señor Gefe Político de esa provincia, manifestándole la imposibilidad de llevar á efecto su circular de 11 de agosto último, para que expliquen la Constitucion en los términos que en ella se expresa, y por si acaso no accediese á la solicitud de VV. de que espero me darán luego aviso, con el objeto de prevenir los males y desgracias que se verificarian de abandonar inconsideradamente las parroquias, privando del

pasto espiritual á esos feligreses, con otros males que son consiguientes á semejante medida, les prevengo que por ningun estilo adopten tal resolucio, que atiendan á los deberes que les impone su obligacion, continuando en explicar la Constitucion en los términos que les sea posible, cuidando principalmente de acomodarse á la capacidad de sus oyentes, entendiendo que por derecho divino deben obedecer y respetar las autoridades, y que si haciéndolo como se lo mando en la presente, no los considerase exentos de satisfacer la multa que impone en la citada circular el referido señor Gefe, yo respondo de todo y encargo con la multa que VV. debiesen satisfacer. Lo que comunico á V. para que lo traslade á todos los Párrocos de esa conferencia.

Dios guarde á V. muchos años. Gerona 3 de septiembre de 1822. = Juan Miguel, Obispo de Gerona. = Señor Presidente de la conferencia de....

OFICIO
DEL SEÑOR OBISPO

AL GEFÉ POLITICO.

Con el objeto de calmar la efervescencia que ha suscitado en los Párrocos de esta diócesis la insuficiencia en que se encuentran para poder cumplir cuanto V. S. se sirve prevenirles en su circular de 11 de agosto último, llevado de mi ardiente deseo de cooperar al bien y tranquilidad de los pueblos, y conciliar el respeto debido á la autoridad con las diversas condiciones y espíritu de los que deben obedecer, he creído conveniente, valiéndome de la generosa amistad que V. S. me dispensa, y con el fin de evitar mayores perjuicios, expedir la adjunta circular á los Párrocos cabezas de conferencias de este Obispado, lisonjeándome de la recta intencion que le anima, y de su conocida ilustracion, no llevará á mal en conformarse con esta idea, cuando no tiene otro objeto que sostener la providencia de V. S., el cumplimiento en los términos posibles de las órdenes de

S. M., y escusar á los pueblos un nuevo motivo de sublevacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 4 de septiembre de 1822. = Juan Miguel, Obispo de Gerona. = Muy Ilustre Señor Gefe Político de la provincia.

Este oficio y esta circular fueron muy mal recibidos por el Gefe Politico, quien contestó acriminando la conducta del Prelado y de los Curas. El señor Obispo volvió á instar para que hiciese algunas aclaraciones á su dicha orden, y se representase al Gobierno. = Este no contestó cosa alguna, y aquel se moderó por entonces algun tanto; mas arreeiándose despues la persecucion, y oyéndose varias veces los gritos de muera el Obispo, Clérigos y Frailles, y héchose notorios á todos los procedimientos y atrocidades de Barcelona, muchos eclesiásticos buscaron su asilo en lo mas escarpado de las montañas, ó en el inmediato reino de Francia, lo que de nuevo dió ocasion al oficio y contestacion siguiente: